

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50001-33-33-009-2017-00090-00
DEMANDANTE: NESTOR EFREN BOLIVAR CUERVO
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que la notificación a la Rama Judicial se realizó el 30 de mayo de 2023¹; por lo que **el término de 02 días y 30 días para contestar la demanda venció el 18 de julio de 2023**; luego, a partir del 19 de julio empezó a correr el término para reformar la demanda, el cual venció en silencio el 02 de agosto de 2023.

Por ello, con base en la revisión del expediente, se tiene que **la Rama Judicial dio contestación de forma oportuna** a la demanda el 17 de julio de 2023².

Igualmente, se advierte que de la contestación de la demanda la entidad remitió el mismo día copia al canal digital del apoderado de la parte demandante, el cual feneció en silencio.

De conformidad con lo establecido en los literales a), b) y d) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial y, en su lugar, se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio en los siguientes términos:*

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

1.1. Parte demandante:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda (Pág.21 al 45 Archivo Samai Gestionar documentos 27/03/2017 50001333300920170009000_DEMANDA_2703201793349am_6799760fc9d14aeebd730a6ecf361135.pdf(.pdf)), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

Con relación a la prueba solicitada en la demanda, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del artículo 182 A de la ley 2080 de 2021, el despacho no la

¹ Archivo Samai 30/05/2023 Envío de Notificación

² Archivo Samai 18/07/2023 17/07/2023 RECIBE MEMORIALES ONLINE y 19/07/2023 RECIBE MEMORIALES ONLINE

decretará por considerarla innecesaria, en la medida que las pruebas que ya reposan en el proceso son suficientes para dirimir el presente litigio.

1.2. Parte demandada:

No se aportaron documentos distintos al poder y sus soportes.

Requírase a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración seccional de Villavicencio, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, aporte el **expediente administrativo** del demandante, en los términos y para los efectos señalados en el auto admisorio de la demanda.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

¿Se encuentran viciados de nulidad los actos administrativos acusados y, si como consecuencia de ello, al demandante, en su condición de servidor de la Rama Judicial, le asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 0383 del 2013, desde el 01 de enero de 2013 y en adelante, disponiendo para ello la inaplicación solicitada en la demanda, así como el reconocimiento y pago de intereses moratorios a título de sanción, o si, por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?

3. PODER

Reconózcase personería al abogada ANA CENETH LEAL BARON³, para actuar como apoderada de la Rama Judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se recuerda que las comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**, delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 014 del 15 de febrero de 2023, suscrita por el Procurador Delegado con funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa.

Cabe advertir que, el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo SAMAI, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales. Se informa además que a partir del 01 de julio de 2023 los memoriales deberán ser radicados a través de la **ventanilla única Samai** correspondiente al Juzgado 08 Administrativo de Villavicencio.

³ Previa consulta del Certificado de Antecedentes Disciplinario No.3561077 de agosto 2023, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión a la abogada ANA CENETH LEAL BARON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.353.342 Tarjeta Profesional No. 112.282 C. S. de la Judicatura.

En firme esta providencia, ingr ese el expediente al despacho para proferir auto de correr traslado para alegar de conclusi n.

NOTIF QUESE Y C MPLASE
FIRMADO ELECTR NICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electr nica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
403
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **e5ece1850bedf842cafd77609252cf44f8978f82b397f0a9476be0aa2a7fa4ae**
Documento generado en 28/08/2023 10:45:09 AM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>